

Desestima el Recurso de Casación interpuesto por la Asociación Contra la Tortura

## **El TS confirma el criterio de la AEPD al sancionar y cancelar la difusión de datos de funcionarios en la Web de la Asociación Contra la Tortura**

- En el año 2000 la AEPD sancionó a la Asociación Contra la Tortura por la comisión de una infracción grave y otra muy grave de la LOPD.
- Dicha Asociación publicó datos en su Web de diversos funcionarios de Policía Nacional, Guardia Civil y de instituciones penitenciarias y, en cada caso, la situación procesal en relación con diversas imputaciones penales.
- En su resolución la AEPD ordenó el cese del tratamiento de dichos datos por parte de la Asociación Contra la Tortura y su difusión a través de la WEB.
- La Audiencia Nacional desestimó en 2003 el recurso contra la resolución de la AEPD.
- El Supremo considera que las medidas adoptadas por la AEPD no suponen vulneración alguna de los derechos a la libertad de expresión y de información.

(Madrid, 22 de julio de 2008). El Tribunal Supremo ha desestimado el Recurso de Casación interpuesto contra la sentencia de la Audiencia Nacional de 28 de febrero de 2003 en la que desestimaba el recurso de la Asociación Contra la Tortura contra la resolución (PS/00054/2000) de la AEPD.

En dicha resolución, la AEPD sancionaba a la Asociación Contra la Tortura por la comisión **de una infracción grave y otra muy grave de la LOPD** ( por violación de los artículos 6.1, 7,5 y 11 de la LOPD) **por la difusión a través de su Página web** de un fichero con los nombres de diversos funcionarios de Policía Nacional, de la Guardia Civil y funcionarios de instituciones penitenciarias y respecto de los que figuraba, en cada caso, la situación procesal (condena- absuelto- investigado) en relación con diversas imputaciones penales. **Asimismo, dicha resolución elevaba a definitiva** la medida cautelar adoptada en el transcurso del procedimiento, consistente en ordenar el cese del tratamiento de los datos por parte de dicha Asociación y su difusión a través de la Web.

La Sentencia del Supremo, recientemente dictada, confirma el criterio mantenido por la AEPD en su resolución, y precisa las conductas sancionadas por la AEPD, - la probada publicación vía Internet de un fichero con los nombres y apellidos de funcionarios públicos denunciados por maltrato o tortura- *“no suponen una manifestación de los derechos a la libre expresión, y a la información”* sino una clara

vulneración del derecho fundamental a la protección de datos.

En este sentido la Sentencia añade además, que las medidas adoptadas por la AEPD no suponen ni censura previa, ni vulneración alguna de los derechos a la libertad de expresión y de información.

### **Réplica en Holanda**

En noviembre de 2006 la AEPD tuvo conocimiento de que se estaban divulgando datos personales sobre los citados funcionarios en una Web cuyo dominio se encontraba registrado en Holanda, que difundía sus contenidos en Internet a través de la organización Holandesa “Antena Foundation”.

Al tener constancia de que los datos habían sido replicados en otros servidores situados fuera de España, se solicitó a otras autoridades que investigaran y, en su caso, bloquearan los servidores de Internet. Concretamente en diciembre de 2006 desde la AEPD se pidió formalmente colaboración a la Autoridad de protección de datos de Holanda, en virtud de los artículos 28 y 29 de la Directiva Europea de Protección de Datos (D 95/46/CE) y del Art. 37.1.1 de la LOPD.

Finalmente, el resultado del marco de cooperación bilateral establecido entre las autoridades de protección de datos de España y Holanda, concluyó con la confirmación por parte de la Autoridad Holandesa de que la organización “Antenna Foundation” había procedido a la cancelación del mencionado sitio Web.